



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: 17 001 31 10 005 2010 00014 00 00
Proceso: REVISION DE INTERDICCION
Solicitante: OLGA MARIA GIRALDO PATIÑO
Interdicta: MARIA ALEJANDRA MARTIENEZ GIRALDO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a dar aplicación al art. 38 de Ley 1996 de 2019 a efectos de dar traslado de la valoración de apoyo presentada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR TRASLADO de la valoración de apoyo rendida por la Trabajadora Social en el presente expediente de interdicción, adscrita al Centro de Servicios, por el término de diez (10) días, a las partes involucradas en el infolio y al Procurador de Familia.

Dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2788c0da9a2e1d16778fbb296070cf3ddbdf3dc3d141bda969b141119ded95**

Documento generado en 16/05/2023 07:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA

En la fecha informo a la señora Juez que a la fecha el Pagador de la Policía Nacional no ha informado sobre la efectividad de la medida cautelar ordenada en auto del 21 de abril de 2023.

Manizales, 16 de mayo de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00136 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR C.G.A representado por la señora
JENNY FERNANDA AGUDELO SANCHEZ
DEMANDADO: JULIAN ELIAS GARCIA GIRALDO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se libraré oficio al Pagador de la Policía Nacional, para que de manera inmediata de cumpliendo a lo ordenado por el despacho en auto del 21 de abril de 2023, en cuanto hasta la fecha no se tiene información si la medida surtió efectos:

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del demandado para que informe si la medida cautelar decretada en auto del 21 de abril de 2023, surtió efecto y proceda con la retención y consignación de los dineros ordenados.

Secretaría remita el oficio pertinente con los datos de la cuantificación del embargo y la forma en que debe realizar la consignación de los dineros ordenados y concédase el término de 5 días para que proporcione la información solicitada.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac772c081269642e6e70472dd0c4b5bf140c3a5f5a7bf5d38bd4ea5e200189**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00142 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR A.B.G
REPRESENTANTE: YURY TATIANA GOMEZ BOTERO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE BEDOYA CASTRO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advertido la información suministrada por SURA EPS, se procederá a resolver sobre la medida cautelar peticionadas y referente a ordenar el embargo y la retención del 40% del sueldo y demás prestaciones que percibe el demandado como empleado de la empresa PEOPLE MARKETING LTDA.

Teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria mensual y la suma ejecutada, deviene procedente el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devenga el demandado, pero no por el valor solicitado sino por el 30% por lo cual así se decretará de conformidad con el art. 129 del CIA..

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que, por concepto de salario, bonificaciones, horas extras (con excepción de cesantías) devengue el demandado Andrés Felipe Bedoya Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.795.928 como empleado de la empresa PEOPLE MARKETING LTDA.

Secretaría libre el oficio al empleador del demandado, para los descuentos pertinentes, indicando que los fije a órdenes de este juzgado cuenta del Banco Agrario de Colombia con Nro. 170012033005 con destino al proceso 170013110005 202300142 00, indicando la casilla No. 6 y remítalo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que esta lo radique ante el pagador pertinente y a su , apoderado.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del señor Andrés Felipe Bedoya Castro, para que informe dentro de los 5 días siguientes al recibo de su comunicación sobre la concreción de la medida cautelar ordenada y certifique cuál es el salario del demandado, si tiene otros embargos en su nómina de ser así deberá informar qué autoridad judicial lo ordenó, en qué fecha y qué porcentaje tienen esas órdenes y si corresponden a embargos por alimentos o de otra clase.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio del Banco de Bogotá del 4 de mayo de 2023 mediante el cual informa sobre la efectividad de la medida de embargo en las cuentas que tiene el demandado con la entidad financiera, en el cual advierten que una vez las cuentas del señor Andrés Felipe Bedoya Castro aumenten los saldos, se procederá a trasladar los recursos.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio del Banco Caja Social del 9 de mayo de 2023 mediante el cual informa sobre la efectividad de la medida de embargo en las cuentas que tiene el demandado con la entidad financiera.

dmtm

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f53aa90b423006319bf2b303be668c2775f42ca29c5ddb97a86b4cc59a571fa**

Documento generado en 16/05/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023 00161 00
PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MENOR E.R.G
REPRESENTANTE : Blanca Cecilia García Becerra
DEMANDADO : Reinel Alejandro Buitrago

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda, en los términos establecidos en auto del 9 de mayo de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de la Paternidad, promovida a través de Defensora de Familia por el menor **E.R.G**, cuya madre es igualmente menor de edad Y.R.G, y quien es representada por la señora **BLANCA CECILIA GARCIA BECERRA**, en contra del señor **REINEL ALEJANDRO BUITRAGO**

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite verbal previsto en los arts. 368 Y SS. y 386 del C.G. del P. y en concordancia con los arts.1º y siguientes de la Ley721 de2001.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor Reinel Alejandro Buitrago, para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la conteste **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para la demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos término través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

CUARTO: AUTORIZAR la notificación de la demandada por el correo electrónico suministrado por la parte demandante, en consecuencia, **ORDENAR** que dicha notificación ser surta por centro de Servicios según los términos de la Ley 2213 de 2022, **SECRETARÍA** remita el expediente a centro de servicios para que se surta la notificación.

SEXTO: DECRETAR la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN al menor E.R.G, a la adolescente Yeismi Restrepo García y al presunto padre el señor Reinel Alejandro Buitrago.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442d096e184e1eb3e82b4ca3a62aacc6cb4d04ae6bdfd2f78b5c05c5f79303ca**

Documento generado en 16/05/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>